

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ TOLIMA**

Ibagué Tolima, marzo quince de dos mil veintiuno (2021).

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO INSTAURADO PR  
BANCOLOMBIA CONTRA LEONCIO DÍAZ MACHADO  
RADICACIÓN No.73-001-40-03-004-2011-00085-01.-**

Encontrándose el proceso al despacho para resolver sobre el recurso de apelación presentado a la diligencia de entrega del bien inmueble, realizada el 15 de febrero de 2021, se encuentra que se aportó solo copia del acta, pero no se allegó la sustentación del recurso planteado por el apoderado de la parte demandada; de igual forma, si la diligencia se grabó por cualquier medio magnético allegarlo.

Por lo anterior, se ordena oficiar al Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad, para que se sirvan remitir copia del escrito de sustentación del recurso formulado contra la diligencia de entrega o en su defecto, se sirvan informar si la parte apelante no argumentó los motivos de su inconformidad; también si la diligencia se grabó por cualquier medio magnético aportarlo.

Para el efecto, se concede el término de tres días siguientes a la notificación del presente auto.

**NOTIFÍQUESE.**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Adriana Lucía Lombo González', written in a cursive style.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)  
**ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ**  
**Juez**